

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDLA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCION DE VEREDA; EN EL(LA) CALLE VIRGEN DE TRANSITO EN EL CENTRO POBLADO LOS AQUIJES, DISTRITO DE LOS AQUIJES, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA, con Código Único de Inversiones N° 2658110

Ruc/código :	20603997311	Fecha de envío :	01/04/2025
Nombre o Razón social :	ATLAS CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:45:46

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita al Comité la inclusión expresa en las bases del presente procedimiento de que la entidad sí otorgará adelanto directo y adelanto de materiales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo con el Artículo 16, inciso 2, de la Ley de Contrataciones del Estado, los términos de referencia deben garantizar el acceso a la contratación en condiciones de igualdad, evitando restricciones que limiten la competencia. Asimismo, el Artículo 2 de la misma Ley establece el principio de libertad de concurrencia, prohibiendo prácticas que obstaculicen la participación de proveedores, por lo que la no inclusión de adelantos constituye una barrera artificial que restringe la competencia y afecta la igualdad de condiciones. Además, no existe impedimento normativo ni presupuestario para otorgar adelantos, dado que se trata de un proyecto de inversión pública con certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Se debe considerar que el contratista no es un inversionista para el Estado, sino un proveedor que ejecuta los trabajos en función del monto que recibe como adelanto para iniciar la obra y posteriormente conforme a sus valorizaciones, por lo que negarle el adelanto implicaría imponerle una carga financiera indebida, contraviniendo los principios de contratación pública.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225), el otorgamiento de adelantos sea Directos o de Materiales es opcional y depende de la decisión de la entidad convocante, considerando la naturaleza del contrato y la disponibilidad presupuestal. Si en las bases se ha especificado que no se otorgará adelanto, esta condición debe ser respetada, ya que forma parte de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la convocatoria.

La falta de adelantos asegura que el contratista financie la ejecución con sus propios recursos, lo que garantiza que solo participen empresas con capacidad técnica y financiera adecuada.

No otorgar adelantos permite una gestión más eficiente de los recursos públicos y reduce el riesgo de desembolsos que no resulten en bienes, servicios u obras concretos en el corto plazo, esta medida puede funcionar como un filtro para garantizar que las empresas participantes sean financieramente estables y no dependan del adelanto para iniciar sus actividades

POR LO TANTO NO SE ACOGE OBSERVACION.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO NO SE ACOGE OBSERVACION.